

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C. cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<i>Proceso:</i>	<i>Declarativo</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Magda Nubia Loaiza Virquez y Álvaro Loaiza Moreno, en calidad de herederos de su hijo Jhon Edward Loaiza Vásquez.</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Oralia Inés Martínez Guloso</i>
<i>Radicación:</i>	<i>110014003052201800002 01</i>
<i>Procedencia:</i>	<i>Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Apelación sentencia.</i>

El Juzgado se pronuncia sobre la solicitud de corrección y adición de la sentencia de nueve de septiembre del presente año, presentada por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la memorialista en cuanto el Despacho incurrió en algunas imprecisiones al indicar el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble trabado en el proceso y el número de la casa objeto de la resolución del contrato de promesa de compraventa, se procede a enmendar tales errores.

Adicionalmente, conforme se indicó en providencia del 5 de octubre pasado, se debe insistir en que la autorización que concede el artículo 285 Ib., es solamente para despejar las dudas que produzcan los conceptos o frases contenidos en la parte dispositiva o en la expositiva a que la primera hace referencia, siempre y cuando influyan en ella, pero no para solicitar mantener incólume, como aquí, una providencia exclusivamente.

Revisado el texto de la sentencia y de su aclaración, se aprecia fácilmente que no se escribieron correctamente el número de la casa del Conjunto residencial Santa Bárbara Central II Etapa P.H., y también se mencionó equivocadamente el número de matrícula inmobiliaria, por lo que se deben corregir tales errores mecanográficos.

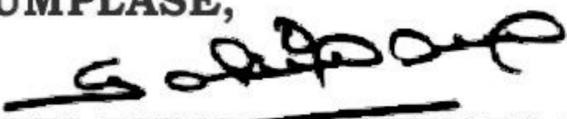
DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

1.- ACLARAR el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia proferida el 09 de septiembre de 2021, el que quedará así: **SEGUNDO: DECLARAR** la resolución del contrato de promesa de compraventa, por mutuo incumplimiento, celebrado el 29 de abril de 2008 entre Magda Nubia Loaiza Virgüez y Jhon Edward Loaiza Virgüez (Q.E.P.D.), representado hoy por sus herederos Álvaro Loaiza Moreno y Virginia Virgüez, como promitentes vendedores y la demanda Oralia Inés Martínez Guloso, como promitente compradora, respecto del inmueble: casa 33 del Conjunto Residencial Santa Bárbara Central II Etapa P.H., distinguido con el No. 3-79 de la carrera 7ª de Bogotá, hoy le corresponde el No. 6-39, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1492545.

Igualmente, debe entenderse que siempre que se nombre la identificación del inmueble objeto de la resolución de contrato, debe entenderse que se trata de la casa 33 del Conjunto Residencial Santa Bárbara Central II Etapa P.H., distinguido con el No. 3-79 de la carrera 7ª de Bogotá, hoy le corresponde el No. 6-39, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1492545.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GABRIEL RICARDO GÜEVARA CARRILLO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. _____ Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.*